



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 762 00			
DEMANDANTE	Lucila Estela Verdecia Acosta	DOC. IDENT.	27.014.826 de Villanueva
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento del requerimiento realizado en auto anterior Colpensiones procedió a allegar copia del expediente administrativo de la demandante, en el cual obran algunas de las actuaciones adelantadas en el trámite adelantado por ésta en contra de la entidad, no obstante, no se evidencian las actuaciones requeridas por el Despacho en providencias anteriores.

Así mismo, el apoderado de la demandante informó que desconoce otra dirección diferente a la reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de SOC DE COPROP DEL ED DIONE, sociedad que además ya se encuentra liquidada.

Frente al oficio dirigido al Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, aun no se ha obtenido respuesta ni copia de la acción de tutela solicitada, sin embargo, teniendo en cuenta que algunas de las actuaciones surtidas en dicho trámite reposan en el expediente administrativo aportado por Colpensiones, no se oficiará nuevamente a dicho Despacho, sin perjuicio de lo que pudiere llegar a solicitarse con posterioridad.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUIERE a COLPENSIONES para que dentro del término máximo de DIEZ (10) DÍAS allegue de manera concreta las pruebas documentales solicitadas en la audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2019, esto es, i) copia de las investigaciones adelantadas por la entidad que dieron lugar a la suspensión del pago de la mesada pensional de la demandante; ii) copia de la investigación adelantada por el usuario de la entidad *dmrojasm*, que fue quien realizó la corrección de la historia laboral (sin mediar autorización), lo que conllevó a la suspensión del pago de la mesada pensional objeto de reclamo.

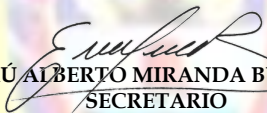
SEGUNDO: De no allegarse los documentos solicitados en los términos señalados se procederá a imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P. tanto al Representante Legal de la entidad demandada como a sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO